



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN N° 01088 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 1930-2010-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : PETHER FELIX SULLCAHUAMAN MONZON
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01
RÉGIMEN : LEY N° 24029
MATERIA : NIVELACIÓN DE PENSIONES – DECRETO DE URGENCIA N°
037-94
ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN
PLAZO PARA SOLICITAR ACLARACIÓN

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de los alcances de la Resolución N° 1080-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 21 de septiembre de 2010, presentada por el señor PETHER FELIX SULLCAHUAMAN MONZON; por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 9 de junio de 2014

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral UGEL.01 N° 2513-2010, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, se declaró improcedente la solicitud de nivelación de pensión de cesantía en virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, efectuada por el señor PETHER FELIX SULLCAHUAMAN MONZON, en adelante el impugnante.
2. Al no encontrarse conforme con la resolución citada, el impugnante interpuso el 9 de abril de 2010 recurso de apelación contra ésta; solicitando se revoque la Resolución Directoral UGEL.01 N° 2513-2010.
3. Mediante Resolución N° 1080-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 21 de septiembre de 2010, se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra la Resolución Directoral UGEL.01 N° 2513-2010, debido a que el Tribunal del Servicio Civil no era competente para conocer el mismo por tratarse de un pensionista.
4. Posteriormente, mediante escrito s/n presentado el 30 de diciembre de 2010, el impugnante solicitó la aclaración de la Resolución N° 1080-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

ANÁLISIS

5. El Artículo 27º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM¹, en adelante el Reglamento, faculta al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado para solicitar la aclaración de algún extremo de la resolución que considere oscuro, impreciso o dudoso, dentro de los quince (15) días siguientes de notificada la resolución. Asimismo, en la citada disposición se ha precisado que, dentro de ese mismo plazo, el Tribunal del Servicio Civil puede ejercer de oficio dicha facultad.
6. En el presente caso, conforme a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente, la Resolución N° 1080-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala fue notificada al impugnante el 30 de septiembre de 2010; por lo que el plazo para la presentación de la solicitud de aclaración venció el 22 de octubre de 2010.

Sin embargo, el impugnante presentó su solicitud de aclaración el 30 de diciembre de 2010; es decir, después de que venciera el plazo previsto en el Artículo 27º del Reglamento; por lo que siendo extemporánea la referida solicitud, la misma deviene en improcedente.

7. Asimismo, esta Sala debe precisar que a la fecha de presentación de la *solicitud de aclaración* había vencido el plazo para que este Tribunal pueda ejercer de oficio la facultad de aclaración de la Resolución N° 1080-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de la Resolución N° 1080-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 21 de septiembre de 2010, presentada por el señor PETHER FELIX SULLCAHUAMAN MONZON; por haberse presentado en forma extemporánea.

¹ Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM
“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado, pueden solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Tribunal en idéntico plazo. (...)”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor PETHER FELIX SULLCAHUAMAN MONZON y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL

LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL

L12/P2